



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 28 JUN. 2018

E-004 035

Señora
SANDRA CARBONELL MENDOZA
APODERADA
E. S. M
CEPEDA Y TARUD & CIAS EN C.
CARRERA 53 N°82-85
BARRANQUILLA- ATLANTICO

Ref: AUTO N° 00000940 de 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL
Elaboró Daniela Ardila

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000940 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA, ALVARO DE JESUS CEPEDA SARABIA, ALFONSO MARIO CEPEDA SARABIA, ALBERTO RAFAEL CEPEDA SARABIA Y A LA SOCIEDAD CEPEDA TARUD & CIA S. EN C., IDENTIFICADA CON NIT. N° 802.008.707-4, POR EL PROYECTO CENTRO DE DISTRIBUCIÓN ALPINA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLÁNTICO”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, procedió a efectuar visita de seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal otorgado a través de la Resolución N° 000380 de Julio 1 de 2015 a la sociedad Cepeda y Tarud & Cia. S. en C., la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°0001276 del 12 de diciembre de 2016, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto de construcción del centro de distribución Alpina se encuentra en etapa de operación.”

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En atención a las actividades de establecimiento de la medida de compensación por aprovechamiento forestal, otorgado mediante Resolución N° 380 de 2015 y Resolución N° 363 de 2016, se realizó una visita de inspección ocular al centro de distribución Alpina, ubicado en el municipio de Galapa –Atlántico, donde se observaron los siguientes hechos de interés:

El lote Playón Grande Lote B, se encuentra ubicado en el Km 106 de la vía La Cordialidad, en coordenadas N 10° 52' 6.3"; W 74° 53' 7.8"

En el área de inspección se evidencio la siembra de individuos de las especies Roble (Tabebuia rosea & Tabebuia chrysantha), Matarratón (Gliricidia sepium), Campano (Samanea Saman) y Totumo (Crescentia cujete).

Se observaron que las alturas promedio de los árboles plantados es de 1.5 metros, con distancias de siembra promedio de 5 metros.

Las áreas en las cuales se sembraron los individuos se encontraban cercadas con alambre de púas.

Cabe resaltar que, si bien se constató la siembra de árboles, no fue posible realizar el conteo de individuos dado que los sitios de siembra se encuentran con presencia de rastrojo alto. Se observó, además, la presencia de especies invasoras.

Los residuos producto de las siembras (bolsas de cultivo o siembra) se encontraban in situ.

Se evidenció en coordenadas N 10° 52' 5.0" – W 74° 53' 3.5" que el material trasplantado no ha realizado prendimiento radicular, dado que se encuentran en suelos afectados por la erosión hídrica.”

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

[Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000940 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA, ALVARO DE JESUS CEPEDA SARABIA, ALFONSO MARIO CEPEDA SARABIA, ALBERTO RAFAEL CEPEDA SARABIA Y A LA SOCIEDAD CEPEDA TARUD & CIA S. EN C., IDENTIFICADA CON NIT. N° 802.008.707-4, POR EL PROYECTO CENTRO DE DISTRIBUCIÓN ALPINA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLÁNTICO”

De la información consagrada en el Informe Técnico N°0001276 del 12 de diciembre de 2016, es posible concluir que la sociedad Cepeda y Tarud & Cia S. en C., cuenta con permiso de aprovechamiento forestal, el cual fue otorgado mediante Resolución No. 000380 de 1 de julio de 2015 y Resolución N° 0000363 de junio 17 de 2016 y, que de conformidad con los hechos constatados en la visita técnica de verificación del establecimiento de la medida de compensación forestal, se puede decir lo siguiente:

El Señor Fernando Alberto Cepeda Sarabia y otros, han establecido la siembra de individuos de las especies Roble (*Tabebuia rosea* & *Tabebuia chrysantha*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Campano (*Samanea Saman*) y Totumo (*Crescentia cujete*), las cuales corresponden a especies contempladas en la medida de compensación requerida.

Los individuos sembrados presentan las condiciones requeridas en cuanto a altura y distancias de siembra, exigidas en el artículo tercero de la Resolución N° 363 de 2016.

En cuanto al número de individuos, no es posible determinar la cantidad de especies arbóreas plantadas, debido a que se encuentran en áreas de difícil acceso para el conteo.

Se evidencia una disposición inadecuada de residuos sólidos (bolsas de cultivo) producto de la siembra.

Con base en lo anterior es necesario realizar unos requerimientos a los señores Fernando Alberto Cepeda Sarabia, Alvaro de Jesús Cepeda Sarabia, Alfonso Mario Cepeda Sarabia, Alberto Rafael Cepeda Sarabia, y a la sociedad CEPEDA TARUD & CIA S. EN C., teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000940 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA, ALVARO DE JESUS CEPEDA SARABIA, ALFONSO MARIO CEPEDA SARABIA, ALBERTO RAFAEL CEPEDA SARABIA Y A LA SOCIEDAD CEPEDA TARUD & CIA S. EN C., IDENTIFICADA CON NIT. N° 802.008.707-4, POR EL PROYECTO CENTRO DE DISTRIBUCIÓN ALPINA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO"

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *"La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional -Magistrado Vladimiro Naranjo M.

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000940 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA, ALVARO DE JESUS CEPEDA SARABIA, ALFONSO MARIO CEPEDA SARABIA, ALBERTO RAFAEL CEPEDA SARABIA Y A LA SOCIEDAD CEPEDA TARUD & CIA S. EN C., IDENTIFICADA CON NIT. N° 802.008.707-4, POR EL PROYECTO CENTRO DE DISTRIBUCIÓN ALPINA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLÁNTICO"

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a los señores Fernando Alberto Cepeda Sarabia identificado con C.C. N° 8.678.234, Alvaro de Jesus Cepeda Sarabia identificado con C.C. N° 8.705.784, Alfonso Mario Cepeda Sarabia identificado con C.C. N° 7.460.235, Alberto Rafael Cepeda Sarabia identificado con C.C. N° 8.700.272, y a la sociedad CEPEDA TARUD & CIA S. EN C., identificada con Nit. N° 802.008.707-4, y representada legalmente por la señora Sonia Tarud de Cepeda, en relación con el proyecto Centro de Distribución Alpina, ubicado en la finca denominada Playón Grande lote B, en el municipio de Galapa, al cual se le otorgó el permiso de aprovechamiento forestal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ◆ Realizar la georreferenciación de todos los individuos plantados como medida de compensación forestal, obligación contraída mediante Resolución N° 000380 de julio 1 de 2015 y Resolución N° 000363 de 2016.
- ◆ Establecer aporques al material vegetal que se encuentra afectado por la erosión hídrica en coordenadas N 10° 52' 5.0" – W 74° 53' 3.5" y de todos aquellos individuos plantados en condiciones similares.
- ◆ Disponer de manera adecuada los residuos sólidos producto de las siembras.

SEGUNDO: Los señores Fernando Alberto Cepeda Sarabia identificado con C.C. N° 8.678.234, Alvaro de Jesus Cepeda Sarabia identificado con C.C. N° 8.705.784, Alfonso Mario Cepeda Sarabia identificado con C.C. N° 7.460.235, Alberto Rafael Cepeda Sarabia identificado con C.C. N° 8.700.272, y a la sociedad CEPEDA TARUD & CIA S. EN C., identificada con Nit. N° 802.008.707-4, y representada legalmente por señora Sonia Tarud de Cepeda, en atención al Oficio N° 4114 de agosto 30 de 2016, deberá ajustar el cronograma de actividades de establecimiento de la medida de compensación forestal, en el cual se debe especificar la densidad de siembra por especie, las actividades de establecimiento con su tiempo de ejecución y las actividades de mantenimiento para asegurar la viabilidad del área de compensación.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001276 del 12 de diciembre de 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

Bautista

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000940 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA, ALVARO DE JESUS CEPEDA SARABIA, ALFONSO MARIO CEPEDA SARABIA, ALBERTO RAFAEL CEPEDA SARABIA Y A LA SOCIEDAD CEPEDA TARUD & CIA S. EN C., IDENTIFICADA CON NIT. N° 802.008.707-4, POR EL PROYECTO CENTRO DE DISTRIBUCIÓN ALPINA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO”

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0504-206
Elaborado: Cecilia Lozano. Contratista No. 0005 de 2018/ Supervisora: Juliette Steman Chams. Asesora de Dirección